

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1906.)

NUM. 1.056.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Administracion.

CIRCULAR NÚMERO 68.

El Ilustrísimo Señor Director de Administracion local con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Juan Pino y otros, vecinos de Santa Eufemia, contra la providencia de ese Gobierno aprobando el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de dicha localidad para cubrir el déficit de su presupuesto del próximo pasado ejercicio 1905, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el «Boletín Oficial» de

esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 11 de Mayo de 1906.
—El Gobernador, P. D., *Tirso Alonso*.

Núm. 1.055.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 69.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de Agustina Ruiz Gonzalez, de 38 años de edad, estatura regular, picada de viruelas, con una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, viste de artesana; y Serafin del Pozo y del Pozo, de 26 años, alto, moreno, con una verruga en la cara, de oficio jornalero y viste de artesano, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Valladolid 11 de Mayo de 1906.
—El Gobernador, P. D., *Tirso Alonso*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, en su doble cargo, y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, decreta por V. S. en 17 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cuatro Concejales, decretada por el Gobernador de Valladolid en 17 de Marzo último:

Resulta del mismo que, como consecuencia de una visita de inspeccion girada al referido Ayuntamiento, el Delegado del Gobernador que la terminó entregó á dicha Autoridad una Memoria en la que, sucintamente expuesto, manifestaba lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que se habían sucedido durante los últimos doce años y el Alcalde de todo ese periodo, D. Francisco Lara, no se habían ocupado de llevar debidamente el padrón de vecinos;

2.º Que no se habían remitido al Gobernador en ese periodo los

extractos trimestrales de los acuerdos para su publicacion;

3.º Que en el mismo tiempo no aparecía impuesta una sola correccion pública;

4.º Que tampoco se ha hecho inventario de documentos, ni distribucion mensual de fondos ni se acompañan de justificantes las cuentas trimestrales del Depositario, que lo era últimamente el actual Alcalde, Don Tomás Lago;

5.º Que no se llevó libro diario de ingresos y gastos, ni balance de bienes del Municipio;

6.º Que desde 1894 á 1902, el Depositario desempeñó el cargo sin ser declarado Concejál, con retribucion determinada, y este Depositario, que hoy es Alcalde, no prestó fianza, con lo cual han estado expuestos los fondos municipales;

7.º Que este mismo Depositario en 22 de Diciembre de 1897, se dató 48 pesetas, por pago hecho al recaudador de contribuciones, de los talones de la contribucion de los bienes de Propios, pero no se acompañan dicho talones, lo cual, según el Delegado, envuelve extraordinaria gravedad, aun cuando no lo parece, porque en el ejercicio citado se eliminó sin causa justificada la contribucion referida;

8.º Que, á pesar de que en una certificacion del Secretario se dice que todos los pagos acordados con cargo al capítulo de imprevistos fueron acordados en sesion,

es falso el aserto, porque no se han podido acompañar á las cuentas remitidas al Gobierno civil certificaciones de los pagos hechos, ni el Delegado ha visto en los libros de actas tales acuerdos:

9.º Que también es falsa otra certificación del Secretario en que dice que los gastos no excedieron de lo consignado en presupuestos y que, por consiguiente, no fué necesario solicitar transferencia alguna de crédito, puesto que de lo certificado por el Gobierno civil resulta que en 1900 y 1903 hubo exceso en los gastos, y no se solicitó transferencia;

10. Que el Alcalde libró cantidades excesivas, que llegan á 165 pesetas algún año, para franco y reintegro de las cuentas municipales;

11. Que habiéndose satisfecho 297 pesetas por dietas á comisionados en la formación de las cuentas desde 1891 á 1894, no se ha instruido el expediente de responsabilidad contra los que resultaron responsables de la falta de rendición de dichas cuantías;

12. Que en los ejercicios de 1894 á 1904 inclusive, lo que debió recaudarse por el Municipio ascendió á 121.175 pesetas 51 céntimos, y, sin embargo de que no existen deudores á fondos municipales, ingresaron 7.651 pesetas 94 céntimos menos de aquella suma, lo cual constituye una malversación del Alcalde;

13. Que en los doce ejercicios que desempeñó la Alcaldía Don Francisco Lara quedaron pendientes de cobro 57.239 pesetas, de cuya suma sólo pasaron á los presupuestos siguientes 11.417 pesetas, de las cuales sólo se hicieron efectivas 799 pesetas, y que en todo ese tiempo ni se formaron presupuestos adicionales, ni se declaró las partidas que pudieran ser incobrables;

14. Que en los ejercicios del 96 al 98 se eliminaron de la contribución los bienes de los herederos de D. Cándido Lara, uno de los cuales era el propio Alcalde, Presidente de la Junta pericial que hizo la eliminación;

15. Que en los doce años á que se viene refiriendo el Delegado, nada se ha gastado en caminos vecinales;

16. Que se han hecho obras por administración en los edificios públicos y no se ha publicado las listas de los jornales; y

17. Que los servicios de Beneficencia, Sanidad é Instruc-

cion están muy desatendidos, como lo está también el orden público, hasta el extremo de que quisieron hacer víctima de un atentado tumultuoso al propio Delegado, autor de la Memoria.

Aun cuando en la sesión á que fueron convocados al objeto alegaron los Concejales y el Alcalde que carecían de tiempo material para contestar las expresadas inculpaciones, aparecen sus disculpas en el recurso que dirigen al Ministerio contra el acuerdo del Gobernador que suspendió, en 17 de Marzo último, al Alcalde y cuatro Concejales de los que en la actualidad componen aquel Ayuntamiento, y que proceden de elecciones anteriores ó han desempeñado ese cargo otros bienios, pues, al parecer, sólo exceptúa de esta medida un antiguo Concejál, porque, según dice, protestó en vano contra las faltas expuestas, y á un Concejál nuevo, porque, siendo la primera vez que desempeña el cargo, no le alcanzan todavía las responsabilidades.

Empiezan en un escrito los suspensos por atribuir toda la campaña gubernativa á uno de los candidatos derrotados en las últimas elecciones municipales, y por extrañarse que, siendo la totalidad de los cargos referentes á la gestión de los Ayuntamientos que se han sucedido desde 1894 á 1904, sean los que desempeñaron el cargo de Concejales en ese período los nombrados como interinos para sustituirlos, y á los cuales alcanzarían las responsabilidades igualmente.

Según los suspensos, basta comparar el estado de la Caja municipal en 1.º de Enero de 1894 con igual fecha de 1906 para estimar el trabajo realizado en todo ese período, pues mientras sólo existían en 1894 tres céntimos en aquella, y se debían ocho ó diez mil pesetas, quedaban de 1905 2.690 pesetas, sin que se debiera nada á nadie, á pesar de haber desaparecido el recargo municipal por consumos y cédulas.

Examinados los cargos en detalle, dicen:

1.º Que las 7.437 pesetas que se dice ingresaron de menos en los años 1901, 1903 y 1904 aparecen cargadas á la Depositaria en los asientos de los libros de contabilidad que enumeran;

2.º Que tampoco es cierto el ingreso de 121.175 pesetas á que

se refiere otro de los cargos, habiendo nacido el error, que procuran aclarar, probablemente de que se han contado dos veces las existencias anteriores de cada ejercicio, una en el presupuesto de donde proceden y otra en aquel de donde se arrastran, además de que los ingresos que se han sumado para formar aquella cifra no son los verdaderos, según aparece con evidencia de los libros de contabilidad;

3.º Que las faltas que se refieren al capítulo de imprevistos, dietas y reintegros de cuentas han sido objeto algunas de reparos por la Sección encargada de esto en la Diputación provincial, y contestados debidamente los reparos, subsanándose los defectos que se notaron;

4.º Que el cargo de Depositario se remuneró y se relevó de fianza porque no había quien lo desempeñara de otro modo;

5.º Que respecto á la baja de un propietario en la contribución, es la Junta pericial quien responderá en su caso por qué se hizo; y

6.º Que los servicios están todos atendidos conforme lo permiten los recursos del Municipio, sin haberse producido quejas ningunas, y las deficiencias de que se les acusa, ó no son exactas ó carecen de importancia, y pueden igualmente referirse á los Ayuntamientos de toda la provincia.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin embargo, entiende justificado el acuerdo del Gobernador; y vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos expuestos en su Memoria por el Delegado del Gobernador son de aquellos que, según establece el art. 189 de la ley Municipal, hacen procedente la suspensión de los Concejales:

2.º Que tampoco aparece justificada por el pronto la suspensión del Alcalde en este cargo, puesto que las inculpaciones que al mismo pudieran afectar no son como tal Alcalde, sino que se refieren á la época en que ejerció las funciones de Depositario del Ayuntamiento:

3.º Que esto no puede ser obstáculo para que á su tiempo, y en el lugar, vía y modo oportuno según la materia, y sin establecer distinciones entre los que actualmente son Concejales y los que lo fueron en los últimos doce años, se exijan en su caso las res-

ponsabilidades que procedan por las faltas ó delitos que administrativa ó judicialmente se comprueben, si bien puede afirmarse que con los datos que del actual expediente resultan no puede *a priori* deducirse culpabilidad concreta para nadie; y

4.º Que tampoco las consideraciones que anteceden pueden servir de base para entender que el actual Ayuntamiento cumple escrupulosamente con las obligaciones que las leyes le imponen, puesto que, desde luego, existe un abandono de esos deberes que produce deficiencias en los servicios todos, que deben remediarse inmediatamente, apercibiendo al efecto á todos los individuos que lo forman, sin excepción;

El Consejo entiende que procede revocar la providencia del Gobernador, reintegrar en sus cargos á los suspensos y apercibir á éstos y los restantes Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Duero para que en lo sucesivo cumplan con la diligencia y cuidado debidos las obligaciones que las leyes les imponen, sin perjuicio de depurar administrativamente alguno de esos cargos en la forma procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito alguno de los hechos que se relacionan en este expediente, remítase éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.064.

San Llorente.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los años de 1902, 1903 y 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular sus observaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo pasarán á la Junta municipal de conformidad con el art. 161 de la ley Municipal vigente.

San Llorente 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco García.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Olmos de Pañafiel.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Ambrosio Reyes, Anton	Real	Molino harinero de represa una piedra muele menos de seis meses	13
El mismo	Idem	Por la fuerza hidráulica continua	1'95

Ayuntamiento de Padilla de Duero.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Perez Gomez, Lorenzo	Cantarranas	Tablajero	32
<i>Clase 11.^a</i>			
Samaniego Melero, Leopoldo	Cantarranas	Quincalla portal menor	20
<i>Clase 12.^a</i>			
Carrascal Tejedor, Jorge	Real	Aceite y jabon menor	16
Gomez Perez, Lorenzo	Cantarranas	Idem	16
Samaniego Melero, Leopoldo	Via	Idem	16
Carrascal Tejedor Melquiades	Iglesia	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Medina Carrascal, Antonio	Despoblado	Aceña 1 piedra	77
El mismo	"	Fuerza hidráulica	11'85
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Gomez Alonso, Evaristo	Cantarranas	Barbero	14
Pinedo Arranz, Justo	Real	Carretero	14
Alonso Arranz, Cándido	Pozo	Herrero	14
<i>Orden civil.</i>			
Muñoz Reguera, Julio	Pozo	Ministrante	14

Ayuntamiento de Palacios de Campos.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 1.^a</i>			
Perez Ponce, Melanio	Inmaculada	Vendedor de carnes	32
<i>Clase 11.^a</i>			
Sanchez Puelma, Hilario	Cascajo	Meson	20
Gil Alonso, Victor	Idem	Tienda de abacería	20
Alvarez Moreton, Cándido	San Roque	Idem	20
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Martin y Martin, Aciselo	Humilladero	Farmacéutico	50
San José Panizo, Manuel	Cascajo	Ministrante	14
Chinchón Zafra, Antonio	Plaza Oriente	Veterinario	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Bernal Magdaleno, Braulio	Corro Escuela	Carretero	14
Vaquero Frontela, Rafael	Trinquete	Herrero	14
Aragon Martin, Dionisio	Riego	Horno de cocer pan	14
<i>Tarifa 5.^a—Primera Seccion</i>			
Perez Ponce Melanio	Inmaculada	Vendedor de carnes al por menor	13

Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis</i>			
Sanabria Ferdz., Andrés	Derecha	Tejidos de lana al por menor	114
Perez Martin, Manuel	Idem	Idem	114
Rodguz. Lopez, Bernardo	Idem	Idem	114
<i>Clase 9.^a</i>			
Alvarez Perrote, Pedro	Pósito	Café con venta de vino	32
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Escudero St. ^a M. ^a , Froilan	Ancha Caño	Vinos del país al por menor	30
<i>Clase 11.^a</i>			
Cuadrillero Colmenares, Francisca.	Huerta	Abacería	20
<i>Clase 12.^a</i>			
Diez Hidalgo, Manuel	Bodegas	Tablajero	16
Diez Hidalgo, Francisco	Villamuriel	Idem	16
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Ferndz. Bueno, Angel	Mayor	Farmacéutico	50
Perez Prieto, Remigio	Villamuriel	Veterinario	32
Quiroga Perez, Lucinio	Cítara	Practicante	14

Granado Cañibano, Pablo	Ancha Caño	Herrero	14
Gonzalez Ferndz., Felipe	San Mamés	Carretero	14
<i>Tarifa 5.^a—Clase 2.^a</i>			
Escudero Bezos, Tomás	Ancha Caño	Horno pan sin venta	6
<i>Médicos.</i>			
Rogelio Escudero Bafino.	Ancha Caño	Médico-Cirujano	
Jerónimo Domguz. Escudero	Villamuriel	Idem	

Ayuntamiento de La Parrilla.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.^a</i>			
Aguado Sanz, Romualdo	Empedrada	Meson	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Arrendatario de consumos	Calle Mayor	Arrendatario	22'03
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Perote Viana, José	Real	Veterinario	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Frutos Portero, Mariano	Empedrada	Carretero	14
Catalina Gomez, Baldomero	Nueva	Herrero	14
Catalina, Godofredo	Mayor	Idem	14

(Se continuará.)

Núm. 1.057.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1906.	Contaduría.
<i>Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó el día 28 del actual.</i>	
Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. Pesetas.

Jornales.	
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de invierno.	115'50
Obreros ocupados en varias dependencias y reparacion de herramientas del Parque.	157
TOTAL.	272'50

Estos trabajos han sido ejecutados por 11 obreros de la seccion de Jardines y 13 de la de Obras, en junto 24; cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en las listas que se acompañan á los correspondientes libramientos.

Valladolid 30 de Abril de 1906.
—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprún.*

Valladolid: Ayuntamiento, 4 de Mayo de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se pague su importe con cargo á la partida correspondiente.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza.*—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprún.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.048.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado se cite por medio de la presente á los testigos Emilio Fernandez Rodriguez, Luis Gomez Cano y Petra Velasco Gallo, vecinos que eran de esta poblacion y cuyo actual domicilio se ignora, para que bajo las penas que la ley señala comparezcan ante la Audiencia provincial el día catorce del corriente á las once de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida sobre disparo y lesiones contra Ramon Rafael Motos Gimenez y Emilio Motos Ferreruela.

Y para que sirva de citacion á aquéllos, expido la presente en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos seis.—*Nicolás García.*

Núm. 1.051.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez y Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada en el pleito de menor cuantía seguido á instancia de D. Pedro Mazariegos, contra don Gregorio Sanz Escorial, se ha embargado á éste para pago de costas el mueble siguiente:

Un armario de madera de pino, ropero, de un solo cuerpo, de ar-

mar y desarmar, tasado en ochenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta dicho armario la cual tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis del corriente á las doce de la mañana, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor del mueble y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de aquél.

Dado en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—Nicolás García.

Núm. 1.065.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y Escribanía del que suscribe, promovidos por D. Ulpiano Jimenez, Procurador, en nombre y representación de D. Fulgencio Palencia Sanchez, contra D. Antonio Fernandez Merchan, sobre pago de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado con esta fecha la providencia que comprende el particular siguiente:

«Y mediante no ser conocido el domicilio de expresado deudor D. Antonio Fernandez Merchan, requiérase á éste por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de seis días presente en la Escribanía del actuario que refrenda, los títulos de propiedad de la casa de campo en el pueblo del Astillero, que se le tiene embargada en los presentes autos. Lo acordó y firma S. S.ª, doy fé.—Suarez.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.»

En su virtud requiero por medio de la presente cédula al Don Antonio Fernandez Merchan, á los efectos y por el término de seis días que se expresan en la providencia preinserta, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid siete de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

91

Núm. 1.058.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en carta orden de la Superioridad, se cita á los jurados D. Arturo Beleña Rosas y D. Vicente Valderrama, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día veintinueve de Mayo actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa contra Benito San José y otro, sobre robo de metálico, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid nueve de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Num. 1.059.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en carta orden de la Superioridad, se cita á los jurados D. Arturo Beleña Rosas y D. Vicente Valderrama, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día treinta y uno del actual, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa contra Aquilino Bellosó Alonso y otros, sobre robo, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid nueve de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.060.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Leoncio Rodriguez Martín, de veintiun años de edad, de estado soltero, profesion panadero, vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término

de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de un tapabocas.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.061.

NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instrucción de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veintidos del corriente, á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de partido, para la formación de las listas de jurados para el próximo año de mil novecientos siete.

Dado en Nava del Rey á diez de Mayo de mil novecientos seis.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 1.063.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día, dictada en la causa que por robo de dos caballerías menores á Petra Gomez y Egesipo Ramos, vecinos de Borigas, se instruye en este Juzgado, se cita á un tal José Jimenez, tratante en ganados, que es natural de Vitoria, vecino de Andujar, provincia de Jaen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Olmedo 8 de Mayo de 1906.—El Actuario habilitado, Luis Torés.

Núm. 1.062.

PEÑAFIEL.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse en el día diez y nueve del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Peñafiel á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Modesto Domingo.—P. M. de S. S.ª, Lino Martin.

Juzgados municipales.

Núm. 1.054.

TORDEHUMOS.

Don Lino del Castillo Belmonte, Juez municipal de esta villa de Tordehumos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha instruido expediente de informacion posesoria á instancia de D. Vicente Fernandez Belmonte, sobre la inscripción de posesion en el Registro de la propiedad del partido á su favor de la finca siguiente:

Una tierra en término de esta villa de Tordehumos, al pago de Vesillos, que linda Oriente con senda del pago, Mediodía con tierra de Paolo Brabo, Poniente la de Juan Villanueva y Anastasio Diez y Norte la de D. Ezequiel Valverde, hace tres iguadas y una cuarta, equivalentes á una hectárea, doce áreas y ochenta y dos metros; tasada en doscientas pesetas.

Y como la referida finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido como majuelo á nombre del finado Don Salvador María Fernandez Peña, vecino que fué de esta villa, por el presente se emplaza á todos los que se consideren herederos del mencionado D. Salvador, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á aducir los derechos de que se crean asistidos respecto de la finca de cuya inscripción se trata, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tordehumos á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Lino del Castillo.—Por su mandado, Toribio Peña, Secretario.

Imprenta del Hospicio provincial.